

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 16 de noviembre de 1967 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lugo.	17256	mitidos al concurso-examen convocado para cubrir una plaza de Delineante.	17256
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario de la Vivienda, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, en funciones de Comisión Central de Urbanismo, con fecha 15 de noviembre de 1967	17268	Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer una Jefatura de Negociado de esta Corporación.	17256
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se transcribe relación de aspirantes ad-		Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto provincial.	17256
		Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se anuncia concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección de Contabilidad, con destino a la Intervención de Fondos Provinciales.	17256
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se transcriben la lista de aspirantes y Tribunal para la provisión de dos plazas de Oficiales de Contabilidad.	17257

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2939/1967, de 30 de noviembre, sobre regulación complementaria de las disposiciones en materia económica de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Algunas de las disposiciones de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración civil de Ifni y Sahara, cuyo contenido predominante regula materia económica, precisan para ser ejecutivas de la adopción de otras complementarias previstas, en algunos casos, en la propia Ley y necesarias, en otros, para la mejor adaptación a la estructura orgánica de aquellas Administraciones especiales.

En su virtud a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo previsto en el artículo catorce de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, en relación con su disposición transitoria primera y en su disposición final tercera, se fija, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, la asignación de residencia en un ciento por ciento de la suma de sueldo y trienios que perciba el titular de cada puesto de trabajo.

Artículo segundo.—Aplicable, según la disposición final primera de aquella Ley, el Decreto dos mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, que aprobó una Reglamentación provisional de los complementos de destino, de dedicación especial e incentivos, las funciones que aquél confiere a las Juntas de Retribuciones y Tasas, serán ejercidas por una Junta que se crea a tal efecto en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, cuya composición será:

Presidente: El Director general de Plazas y Provincias Africanas, quien podrá delegar en el Secretario general o en un Jefe de Servicio de la Dirección.

Vocales: El Secretario general; un representante de la Dirección General de Presupuestos; un representante de la Comisión Superior de Personal; el Interventor-Delegado en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas; un Jefe de Servicio o de Sección de la propia Dirección; un representante del Gobierno General de Sahara; un representante del Gobierno General de Ifni. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección General.

Dicha Junta podrá solicitar, cuando lo considere conveniente, asesoramiento de las Juntas ministeriales de Retribuciones y Tasas y del Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Cuando en cumplimiento de los precep-

tos de aquella Ley hayan sido liquidadas las obligaciones que de ellos se derivan, y a fin de evitar mayor demora en atenderlas, la Presidencia del Gobierno podrá disponer su reconocimiento y pago con aplicación transitoria a un grupo especial de anticipaciones de las respectivas Tesorerías, y, en su caso, promover, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, propuesta justificada para que el Gobierno ejercite la facultad que le confiere el apartado b) del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se darán las órdenes convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre tramitación de expedientes de importación relativos a mercancías sujetas al pago de derechos reguladores.

Como complemento de la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963), en la que se establecen los trámites a seguir en los expedientes de importación relativos a mercancías sujetas al pago de derechos reguladores, y con el fin de facilitar las liquidaciones definitivas de los mencionados derechos, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de determinar el importe total del derecho regulador que habrá de ser objeto del ingreso a cuenta previsto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1963, se tendrá en cuenta la cantidad máxima de mercancía susceptible de importarse con cargo a la declaración o licencia de importación de que se trate. En consecuencia, y teniendo en cuenta la tolerancia admitida habitualmente para estas importaciones de un 10 por 100 más o menos en relación con la cantidad que figura en la licencia o declaración, el resguardo bancario y la declaración de ingreso a cuenta que el interesado deberá presentar para obtener la correspondiente licencia o declaración deberán tomar como base la cantidad expresada en la licencia o declaración más un 10 por 100 más.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.